



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular - 3175344234

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00068-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINÍMA CUANTÍA seguida por CREDITODO VS S.A.S, a través de apoderado judicial contra JUAN GABRIEL MONTESINO ORTÍZ.**

**ANTECEDENTES:**

El doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ORTÍZ, en su condición de apoderado judicial de CREDITODO VS S.A.S., presentó ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JUAN GABRIEL MONTESINO ORTÍZ, para que se ordene por sentencia, el pago por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.488.000) M/CTE., contenida en el pagaré, intereses moratorios y otros conceptos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

**RESUELVE:**

Líbrense mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN GABRIEL MONTESINO ORTIZ, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.488.000) correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° csaH92bMCR; por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$190.749) correspondiente al valor de los intereses moratorios; por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.346.400) correspondientes a otros conceptos aceptados y reconocidos en el pagaré No. csaH92bCMR. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREDITODO VS S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ORTÍZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.523.582 y portador de la Tarjeta Profesional N° 195.649 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS**  
**JUEZ**